

LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga



COMITÉ DE SANCIONES RESOLUCIÓN NÚMERO 042-24 Noviembre 13 de 2024

POR MEDIO DE LA CUAL ESTABLECEN UNAS SANCIONES

HECHOS

1. El 13 de octubre de 2025 se celebró el encuentro entre los equipos Combo de Beto vs Club Family.
2. El informe arbitral relaciona los siguientes hechos:
 - El jugador José Edilson Castaño Veloz del equipo Club Family, agrede al árbitro con un puño en la cara,
 - Por lo anterior, se termina el partido por falta de garantías.
3. Se corre traslado al jugador José Edilson Castaño Veloz del equipo Club Family, y este guarda silencio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 64 de CUD literal d establece una *"suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses (...) en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc.) contra un oficial de partido"*.
2. El artículo 21 del CUD literal m establece: *"En el caso de sanciones a conductas consistentes en agresión a los oficiales u oficiales de partido o directivos de la FCF, sus divisiones o ligas, el sujeto sancionado quedará inhabilitado para participar en cualquier otra competencia de carácter oficial en la que se encuentre inscrito hasta que cumpla a cabalidad con la sanción que le ha sido impuesta, incluyendo partidos amistosos autorizados por la división respectiva o las ligas"*.
3. En el caso que nos compete existe un concurso de infracciones, las cuales, conforme al Código Único Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol, **CUD**, artículo 49, dispone que al momento de dar sanción se debe imponer *"la prevista para la infracción más grave"*.
4. Por último, el artículo 83 literal h, se sanciona con *"derrota por retirada o renuncia (...) si por actuación de los dirigentes de un club, selección municipal o departamental o por un factor del cual es responsable el club u organizador del encuentro, un partido no puede disputarse o se termina anticipadamente por disposición del árbitro"*.

Por lo anterior, este comité de sanciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dada la concurrencia de acciones por parte del jugador Jorge Iván Castaño del equipo Arturianos y que su conducta con una sanción más grave es la prevista en el artículo 64 literal d del CUD, se le impone una sanción de suspensión de 15 meses.



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567



LIGA DE FUTBOL DEL QUINDIO

Personería jurídica No 25 del 27 de Marzo de 1967

NIT 890000805-1

Todos somos liga

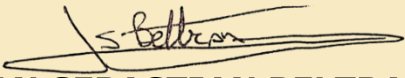


2021 - 2025

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

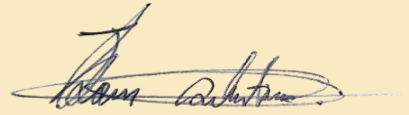
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Se notifica en Armenia Quindío a los trece (13) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)



JUAN SEBASTIAN BELTRAN

Original Firmado



JOHAN SEBASTIAN GOMEZ

Original Firmado



JHON ALEXANDER CARMONA

Original firmado



Parque de la Cultura Deportiva Estadio San José, Armenia Quindío

Email lifutbolquindio@yahoo.com

Teléfono (036) 7362425 Celular 301 5756567

